



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 469 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 09 JUN. 2016

VISTOS:

El expediente administrativo N° 0018867, de fecha 27 de agosto del 2013, Nota Legal N° 479-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM, Informe de Pre Calificación N° 28-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. No. 44-14), Informe Legal No. 03-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST-PRM, en ciento sesenta y siete (167) folios, sobre Prescripción de la Acción Administrativa para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme se tiene de los actuados, con fecha 22 de enero del 2012 la Dirección Regional de Educación - Ayacucho (DREA), representada por la **Lic. Nely Genoveva García León** y la Universidad Nacional de "San Cristóbal de Huamanga" (UNSCH) representado por el **Dr. Humberto Hernández Arribasplata**, suscribieron el Convenio Específico Interinstitucional con el objeto de elaborar, aplicar y calificar la Prueba Única Regional: PUR-2013 para la Contratación de Docentes, de acuerdo a la Directiva N° 051-2012-ME/GRA-DREA-DGP: "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2013 en la Educación Básica" por un término de 30 días, convenio que fuera aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00026-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; de fecha 18 de enero del 2013, a posteriori con fecha 26 de diciembre del 2012, la DREA esta vez representado por el **Lic. LUIS GUALBERTO ARONES**, suscribe un segundo convenio con igual objeto; con tal fin, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02904-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de noviembre del 2012 se conformó el Comité de Selección, Evaluación y Contratación Docentes de la Dirección Regional de Educación-



Ayacucho, siendo modificada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00065-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de enero del 2013;



Que, a Fs. 14 se aprecia la Orden de Servicio N° 255 de fecha 21.05.2013 por la suma de S/. 67,675.00 y a Fs. 13, la Factura N° 002654 de la UNSCH, por igual suma; a Fs. 24 obra la Factura N° 002640 de fecha 31.01.2013 por la suma de S/. 67,675.00 emergente a la Orden de Servicio N° 000018 de fecha 30.01.2013 de Fs. 25; a Fs. 26 y 27 obran los Comprobantes de Pago Nos. 0069 y 0026, de fechas 30 y 24 de enero del 2013 respectivamente; documentos con los cuales está acreditado el doble pago a la UNSCH por un mismo objeto que no fue ejecutado en un primer momento y en su oportunidad;



Que, mediante Informe N° 03-2013-GR-AYAC/DREA-OA-CONT, de fecha 24 de enero del 2013, la entonces Contadora de la DREA, CPCC. **Nelva Cervantes Pérez**, da a conocer al Director de Administración de la DREA que mediante la Orden de Servicio N° 010 de fecha 24 de enero del 2013 por el importe de S/ 132,780.00 se está formalizando el Compromiso sin la Convocatoria de Proceso de Selección para la prestación de servicio por parte de la UNSCH para implementar y ejecutar el Proceso de Selección de Contratación de Docentes para dicho año y, que no ha autorizado ni autorizará el compromiso de gasto con la UNSCH, en la fase de devengado, al no haberse cumplido con las formalidades señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado;



Que, puesto en conocimiento de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en el mes de julio del 2013, ésta procede a requerir los descargos de los involucrados. Concluido el procedimiento correspondiente, el Responsable de CADER mediante Informe N° 049-2013-DREA/CADER de fecha 22 de agosto del 2013, informa sobre presunta negligencia del Comité de Selección, Evaluación y Contratación Docente de la Dirección Regional de Ayacucho del año 2013, concluyendo entre otros, en los numerales 3.3 y 3.4, que sin embargo de no haberse llevado a cabo la Prueba Única Regional programada para el 20 de enero del 2013 por haberse presentado una serie de inconvenientes y haberse suspendido su aplicación y evaluación, se determinó pagar a la Universidad Nacional "San Cristóbal de Huamanga" como si se hubiese llevado a cabo la aplicación de la Prueba Única Regional. Por lo que recomienda en el numeral 4.2 remitir una copia del informe en mención al Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se inicie el proceso administrativo disciplinario contra el Ex Director Regional de Educación de Ayacucho, **Prof. LUIS GUALBERTO ARONES INFANTE** de acuerdo a la conclusión 3.2 del informe mencionado;





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 469 -2016-GRA/GR.

Ayacucho,

Que, dichos actuados es elevado al Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 2417-2013-GR-GRDS-DREA/DIR de fecha 27 de agosto del 2013 y, derivado con Decreto N° 3306-2013 a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, cuyos miembros tuvieron conocimiento del expediente el **día 28 de agosto del 2013** según se verifica del Decreto N° 046-2013-GRA/PRES-CEPAD y sin embargo de ello, no dieron inicio al proceso administrativo disciplinario contra el **Prof. LUIS GUALBERTO ARONES INFANTE**, habiendo permitido con dicha conducta omisiva que transcurriera hasta la actualidad más de un año y quedara impune;

Que, habiendo superado el año sin la instauración del proceso disciplinario correspondiente, conducta incurrida cuando aún se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 173° se disponía: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar"; ergo, es de connotar que prescribe la falta disciplinaria, si transcurre más de un (01) año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la denuncia por la comisión de la falta, y no se haya abierto proceso administrativo disciplinario. El plazo de un (01) año para abrir el proceso administrativo disciplinario, deberá contarse desde la fecha en que la autoridad competente toma conocimiento de la falta o denuncia formulada por escrito; a dicho silogismo jurídico abona los pronunciamientos contenidos en el Informe Legal N° 03-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST-PRM de fecha 20 de agosto de 2015 e Informe de Precalificación N° 28-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 44-2014) de fecha 24 de setiembre de 2015; en consecuencia deviene declarar de oficio prescrita la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando,

A las consideraciones expuestas en el Artículo 94° del Reglamento de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de



legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, Resolución No. 0366-2015-JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Lic. LUIS GUALBERTO ARONES INFANTE** ex Director Regional de Educación-Ayacucho, comprendido en el Informe N° 049-2013-DREA/CADER de fecha 22 de agosto del 2013 y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo del Expediente Administrativo N° 44-2014-GRA/ST, en este extremo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97°, numeral 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente acto resolutivo al interesado, a la Secretaría Técnica y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)